RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/475/2019/I

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANAEMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00092919, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de enero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> COPIA DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS Y CONCEPTOS DEL FONDO RESOLVENTE DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información el veinticinco de enero de dos mil diecinueve.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de enero del año dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema Infomex- Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El seis de marzo de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante el oficio número CAIP/792/2019, firmado por la Titular de la Coordinación de Acceso a Información Pública, así como el Memorandum CAIP/854/2019, en el que le requiere al Jefe de la Unidad de Contabilidad, quién se pronuncia a través del oficio número UC/042/2019, en el que reitera su respuesta inicial.

7. Cierre de instrucción. El dieciocho de mayo dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral seis de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado. Asimismo, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los comprobantes de gastos y conceptos del fondo resolvente de enero a diciembre de dos mil dieciocho.

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del número de oficio CAIP/0288/2019, firmado por la Titular de la Coordinación de Acceso a Información Pública, así como el Memorándum CAIP/0223/2019, en el que le requiere al Jefe de la Unidad de Contabilidad, quién se pronuncia a través del Memorándum número UC/008/2019, en el que deja a disposición de la parte recurrente lo peticionado, como se insertan:

...

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE FINANZAS
GERENCIA DE FINANZAS Y CONTROL PRESUPUESTAL
UNIDAD DE CONTABILIDAD
MEMORÁNDUM N° UC/008/2019
XALAPA, VERACRUZ, A 23 DE ENERO DE 2019

MTRA. ROCÍO LUNA GARCÍA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.

En atención al memorándum N° CAIP/0223/2019, relativo a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio **00092919** en la cual se requiere lo siguiente:

> **"COPIA DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS Y CONCEPTOS DEL FONDO RESOLVENTE DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018" (sic)**

Respecto a lo requerido, hago de su conocimiento que con fundamento en los articulos 127 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra *dice "... La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante..."*, dada la naturaleza y volumen de la información solicitada, cantidad que sobrepasa la capacidad técnica de reproducción de esta área para cumplir con dicha solicitud y con el fin de garantizar el derecho al acceso a la información, se pone a disposición del solicitante la información en la Unidad de Contabilidad (Archivo de Concentración), que se encuentra en las oficinas centrales localizadas en la Avenida Miguel Alemán #109, Colonia Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 15:00 h, de lunes a viernes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
RECIBIDO
14027
23 ENE 2019
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ATENTAMENTE

L.C. CARLOS ORLANDO DEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

LA INFORMACIÓN SE ME NEGÓ.

...

Compareció el sujeto obligado al recurso de revisión, mediante el oficio número CAIP/792/2019, firmado por la Titular de la Coordinación de Acceso a Información Pública, así como el Memorándum CAIP/854/2019, en el que le requiere al Jefe de la Unidad de Contabilidad, y quién se pronuncia a través del oficio número UC/042/2019, en el que reitera su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción VI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 36 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz; 101 y 103, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 2, 3, 4, 59 fracción IX inciso d-1, 93 fracción IV inciso a, del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, ver.

De la normativa anterior, se advierte que la Dirección de Administración contara con el Departamento de Contabilidad, quienes contaran con la facultad de administrar y supervisar los recursos y patrimonio de la Comisión, bajo criterios de legalidad, honestidad, austeridad, economía, racionalidad, disciplina presupuestal, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y transparencia, y verificar que, en el ejercicio y comprobación de los recursos, se cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley, este Reglamento y demás normatividad aplicable; Supervisar la formulación de los estados financieros de la Comisión, conforme a lo dispuesto en el marco legal en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y demás disposiciones aplicables; y Supervisar la generación de información presupuestaria, contable

y programática de la Comisión para la entrega de la cuenta pública, a lo dispuesto en el marco legal en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera, y demás disposiciones aplicables.

En un inicio el sujeto obligado dio trámite a la solicitud de información a través de la Unidad de Contabilidad, lo que es acorde a lo establecido por los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Así, el sujeto obligado atendió lo establecido en el criterio 8/2015[1], emitido por este Instituto cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...
Criterio 8/2015
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
...

En este orden de ideas, de las constancias que integran los autos de se advierte que la parte recurrente se agravia, en el sentido que le fue negada la información.

El sujeto obligado a través del Memorándum número UC/008/2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Contabilidad, comunicó que deja a disposición de la parte recurrente lo peticionado, ya que dada la naturaleza y volumen de la información solicitada, sobrepasa la capacidad técnica de reproducción, por lo pone a disposición del solicitante lo requerido, señalando el área a la que se debe dirigir para su consulta, dirección y horario.

Respuesta contraria a lo señalado por la parte recurrente, por lo que se tiene que no le asiste la razón, ya que de la misma respuesta cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, se tiene que no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que, en las constancias de autos, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a los cuestionamientos presentados por la parte recurrente, misma que cuenta con lo establecido por el artículo 152 de la Ley en materia.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".*

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos